MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 26 de octubre del 2026.

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del 2026;

VISTOS:
El Informe N° 069-2026-DEMUNA/SGPASYPV-GDSYE/MDJLBYR, de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA); el Informe N° 403-2026-SGPASYJV-GDSYE-MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal; el Proveído N° GDSYE-2769-2026 de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; el Informe Legal N° 108-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR; del Asesor Legal de la Gerencia; Informe Legal N° 417-2026-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, numeral 1, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, establece expresamente la prohibición de dichas prácticas en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo y otros espacios relacionados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30403, el cual desarrolla las medidas destinadas a promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva, asignando responsabilidades a las entidades públicas en todos sus niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP se aprueba la Estrategia Nacional "Ponte en #ModoNiñez", orientada a promover entornos seguros y protectores para niñas, niños y adolescentes desde las municipalidades;

Que, los artículos 73° y 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es función específica de las municipalidades planificar y promover el desarrollo social, así como establecer canales de concertación, difundir y promover los derechos del niño, niña y adolescente en su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 069-2026-DEMUNA/SGPASYPV-GDSYE/MDJLBYR, se sustenta la necesidad de aprobar una Ordenanza Municipal que prohíba, prevenga y contribuya a erradicar el uso del castigo físico y humillante en el distrito, precisando las acciones y aspectos mínimos de intervención municipal que deben incorporarse expresamente en la norma local;

Que, se tiene el Informe Legal N° 108-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, presentando finalmente la propuesta de Ordenanza Municipal con opinión favorable para su aprobación en la forma de ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE, PREVIENE Y CONTRIBUYE A ERRADICAR EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN
APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe, previene y contribuye a erradicar el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL
En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30403, su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2018-MIMP, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero implementará en su circunscripción las siguientes acciones y medidas obligatorias:

a) **Prohibición del castigo físico y humillante**: Prohibir el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito, de conformidad con la Ley Nº 30403 y su Reglamento.
b) **Promoción del buen trato**: Promover el derecho al buen trato, entendido como el derecho de toda niña, niño y adolescente a recibir cuidados, protección, afecto, socialización y educación no violentos.
c) **Pautas de crianza positiva**: Promover pautas de crianza positiva, dirigidas principalmente a madres, padres, tutores, cuidadores y responsables de niñas, niños y adolescentes.
d) **Campañas de sensibilización**: Desarrollar campañas de sensibilización sobre las consecuencias del castigo físico y humillante y la importancia de emplear métodos de disciplina basados en el respeto, diálogo y orientación.
e) **Actividades preventivas en la comunidad**: Implementar actividades preventivas en instituciones educativas, espacios comunitarios, parques, centros municipales y otros lugares de concurrencia de niñas, niños y adolescentes.
f) **Fortalecimiento de la DEMUNA**: Fortalecer la actuación de la DEMUNA en materia de promoción de derechos, prevención y orientación frente a situaciones relacionadas con el castigo físico y humillante, de acuerdo con sus competencias.
g) **Articulación interinstitucional**: Promover la articulación de la DEMUNA con la Policía Nacional del Perú (PNP), Centros Emergencia Mujer (CEM), establecimientos de salud, instituciones educativas, Ministerio Público, UGEL y demás instituciones competentes, según corresponda a cada situación.
h) **Participación de la niñez y adolescencia**: Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en las acciones de sensibilización y prevención, mediante mecanismos como el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) y otros espacios de participación.
i) **Capacitación del personal municipal**: Capacitar progresivamente al personal municipal que, por razón de sus funciones, tenga contacto directo con niñas, niños y adolescentes.
j) **Difusión comunicacional**: Incorporar mensajes preventivos y educativos contra el castigo físico y humillante en campañas, actividades y materiales comunicacionales de la Municipalidad.
k) **Mecanismos de orientación y derivación**: Promover la utilización de mecanismos de orientación y derivación frente a situaciones que pudieran constituir vulneración de derechos, respetando estrictamente las competencias de cada institución.
l) **Alineamiento estratégico**: Establecer que las acciones municipales se desarrollan en articulación con la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", cuando corresponda.

ARTÍCULO 3.- ENCARGO PARA SU EJECUCIÓN
El cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza será de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, DEMUNA y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL
Se encarga a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN
La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la localidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General

Mag. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social
Programas Sociales
Tecnologías

613357

Plantean día libre remunerado por donar sangre

El diputado Marino Lavado Valdivia, de Juntos por el Perú, presentó un proyecto de ley que propone otorgar a los trabajadores del sector público y el privado una licencia remunerada por toda la jornada en que realicen una donación voluntaria de sangre.

La iniciativa plantea modificar la Ley 27282, a fin de que los trabajadores puedan acudir a centros de donación autorizados sin perder remuneraciones ni tener que compensar las horas de ausencia.

El Proyecto de Ley 00733/2026-CR establece que el beneficio también comprenda la donación de componentes sanguíneos mediante aféresis. La licencia no generaría descuentos salariales, compensación de horas ni afectación de vacaciones u otros beneficios laborales.

Para acceder a ella, el trabajador deberá comunicar al empleador la fecha programada con por lo menos dos días hábiles de anticipación, salvo situaciones excepcionales justificadas.◢



Diputado Marino Lavado presentó proyecto de ley.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009 -2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 26 de octubre del 2026.

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del 2026;

VISTOS:
El Informe Nº 069-2026-DEMUNA/SGPASYPV-GDSYE/MDJLBYR, de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA); el Informe Nº 403-2026-SGPASYJV-GDSYE-MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal; el Proveído Nº GDSYE-2769-2026 de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; el Informe Legal Nº 108-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR; del Asesor Legal de la Gerencia; Informe Legal N° 417-2026-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, numeral 1, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;
Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación;
Que, la Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, establece expresamente la prohibición de dichas prácticas en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo y otros espacios relacionados;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2018-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30403, el cual desarrolla las medidas destinadas a promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva, asignando responsabilidades a las entidades públicas en todos sus niveles de gobierno;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2021-MIMP se aprueba la Estrategia Nacional "Ponte en #ModoNiñez", orientada a promover entornos seguros y protectores para niñas, niños y adolescentes desde las municipalidades;
Que, los artículos 73° y 84° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es función específica de las municipalidades planificar y promover el desarrollo social, así como establecer canales de concertación, difundir y promover los derechos del niño, niña y adolescente en su circunscripción;
Que, mediante Informe Nº 069-2026-DEMUNA/SGPASYPV-GDSYE/MDJLBYR, se sustenta la necesidad de aprobar una Ordenanza Municipal que prohíba, prevenga y contribuya a erradicar el uso del castigo físico y humillante en el distrito, precisando las acciones y aspectos mínimos de intervención municipal que deben incorporarse expresamente en la norma local;
Que, se tiene el Informe Legal N° 108-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, presentando finalmente la propuesta de Ordenanza Municipal con opinión favorable para su aprobación en la forma de ley;
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE, PREVIENE Y CONTRIBUYE A ERRADICAR EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN
APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe, previene y contribuye a erradicar el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL
En concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 30403, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 003-2018-MIMP, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero implementará en su circunscripción las siguientes acciones y medidas obligatorias:

a) **Prohibición del castigo físico y humillante**: Prohibir el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito, de conformidad con la Ley Nº 30403 y su Reglamento.
b) **Promoción del buen trato**: Promover el derecho al buen trato, entendido como el derecho de toda niña, niño y adolescente a recibir cuidados, protección, afecto, socialización y educación no violentos.
c) **Pautas de crianza positiva**: Promover pautas de crianza positiva, dirigidas principalmente a madres, padres, tutores, cuidadores y responsables de niñas, niños y adolescentes.
d) **Campañas de sensibilización**: Desarrollar campañas de sensibilización sobre las consecuencias del castigo físico y humillante y la importancia de emplear métodos de disciplina basados en el respeto, diálogo y orientación.
e) **Actividades preventivas en la comunidad**: Implementar actividades preventivas en instituciones educativas, espacios comunitarios, parques, centros municipales y otros lugares de concurrencia de niñas, niños y adolescentes.
f) **Fortalecimiento de la DEMUNA**: Fortalecer la actuación de la DEMUNA en materia de promoción de derechos, prevención y orientación frente a situaciones relacionadas con el castigo físico y humillante, de acuerdo con sus competencias.
g) **Articulación interinstitucional**: Promover la articulación de la DEMUNA con la Policía Nacional del Perú (PNP), Centros Emergencia Mujer (CEM), establecimientos de salud, instituciones educativas, Ministerio Público, UGEL y demás instituciones competentes, según corresponda a cada situación.
h) **Participación de la niñez y adolescencia**: Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en las acciones de sensibilización y prevención, mediante mecanismos como el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) y otros espacios de participación.
i) **Capacitación del personal municipal**: Capacitar progresivamente al personal municipal que, por razón de sus funciones, tenga contacto directo con niñas, niños y adolescentes.
j) **Difusión comunicacional**: Incorporar mensajes preventivos y educativos contra el castigo físico y humillante en campañas, actividades y materiales comunicacionales de la Municipalidad.
k) **Mecanismos de orientación y derivación**: Promover la utilización de mecanismos de orientación y derivación frente a situaciones que pudieran constituir vulneración de derechos, respetando estrictamente las competencias de cada institución.
l) **Alineamiento estratégico**: Establecer que las acciones municipales se desarrollan en articulación con la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", cuando corresponda.

ARTÍCULO 3.- ENCARGO PARA SU EJECUCIÓN
El cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza será de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, DEMUNA y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL
Se encarga a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munibustamante.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN
La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la localidad.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

ABG. FLORENCIA PACHECO PONCE
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 109-MDCH

Arequipa, 29 de octubre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2026

VISTOS:
La Ordenanza N° 097-MDCH; Ordenanza N° 102-MDCH; Informe N° 00194-2026-MDCH-GAT; Carta N° 185-2026-MMC-MDCH e Informe N° 185-2026-MDCH-ALE; Informe N° 266-2026-MDCH-GM; Proveído N° 01150-2026-MDCH-A.

CONSIDERANDO:
Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobierno Locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con el articulo14 del citado código que establece que las deudas tributarias solo podrán condonar, con carácter general, el interés general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación, también podrá alcanzar al tributo.
Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, en ese sentido se atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales. Asimismo, señala que "Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.
Que, en concordancia con el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal puede condonar con carácter general el 100% de interés moratorio y las sanciones tributarias para que los contribuyentes regularicen con presentar las Declaraciones Juradas y pagar la deuda tributaria pendiente de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Que, mediante Informe Nº 194-2026-MDCH-GAT, Gerencia de Administración Tributaria, informa que algunos contribuyentes no han podido acogerse a la amnistía tributaria de la Ordenanza Municipal N° 097-MDCH, ampliada con Ordenanza N° 102-MDCH; en consecuencia, están solicitando **LA AMPLIACION DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS (CONDONACION Y EXONERACION DE LAS MULTAS E INTERESES)**, debido a que sus deudas vencidas se encuentran con MULTAS e INTERESES, más altos que el mismo tributo insoluto; en tal sentido, a fin de aumentar la recaudación y que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias vencidas, solicitan al Concejo Municipal la aprobación de la ampliación de Beneficios Tributarios, consistente en la exoneración del 100% de los interés moratorios, multas tributarias del impuesto predial, la exoneración del 100% de intereses por deudas de arbitrios municipales, por deudas de los periodos vencidos, hasta el 28 de diciembre del 2026.
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con la opinión favorable de la Asesoría Legal Externa y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2026, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACION DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EXONERACION DE LAS MULTAS E INTERESES DE LAS OMISIONES A LAS DECLARACIONES Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. "AMNISTIA TRIBUTARIA 2026"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 097-MDCH, ampliada con Ordenanza N° 102-MDCH que aprueba los beneficios tributarios para la exoneración de las multas e intereses de las omisiones a las declaraciones y el pago del impuesto predial y arbitrios municipales "Amnistía Tributaria 2026"; prorrogando su VIGENCIA hasta el 28 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que todos los aspectos de la Ordenanza Municipal N° 097-MDCH que no hayan sido materia de pronunciamiento, corrección, modificación y/o precisión en el presente, seguirán surtiendo efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia, dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General, a la Unidad de Informática la publicación en el Portal en Transparencia Estándar y Portal Institucional (https://munichacato.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a Gerencia de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerain Nicolas Pinto Pinto
ALCALDE